

6 de agosto 2018

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Pronunciamiento a favor de la creación de una plataforma para el ejercicio multianual de proyectos de infraestructura y desarrollo que asegure un consentimiento previo, libre e informado de los pueblos originarios y comunidades indígenas del estado de Jalisco

Recordando que desde 1995, la Asamblea General de las Naciones Unidas, eligió el 9 de agosto como el día internacional de los pueblos indígenas, haciendo un llamado con esto a que en el presente, los gobiernos refrenden el compromiso de hacer plenamente realidad la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, reconociendo así sus tradiciones y valores culturales, sus lenguas y su libre determinación.

Analizando que existen instrumentos internacionales que cobijan el derecho a una consulta libre, previa e informada para los pueblos indígenas como lo son el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); en 1993, la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptada en Viena; el 13 de septiembre de 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre otros.

Asumiendo que el 10 de junio de 2011 se promulgó la reforma constitucional de derechos humanos, en la cual, entre otros artículos, se modificó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Reafirmando que el artículo 2° de nuestra carta magna, establece la composición pluricultural de la nación mexicana, dada la presencia originaria de los pueblos indígenas, así como una serie de derechos para este sector de nuestra población entre los que se encuentran el derecho a la autodeterminación, autonomía y a preservar su identidad cultural.

Considerando que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco instituye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de índole administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

Observando que el artículo 7° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece entre sus atribuciones la de investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales.

Revisando que entre las atribuciones conferidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 7 de su Ley, están las siguientes:

- V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la

Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución.

Ponderando que la organización de los pueblos indígenas responde a una dinámica colectiva de toma de decisiones, mediante consultas internas, gestionando y procesando información, desahogando asambleas, donde participan autoridades tradicionales y agrarias, todo lo cual implica un proceso amplio y que se desarrolla de acuerdo a tiempos, actividades y tradiciones, lo que conlleva varios meses e incluso años para tomar decisiones trascendentales sin que se vean vulnerados sus derechos a la autonomía, libre determinación e identidad cultural.

Precisando que las tierras y territorios que ocupan los pueblos indígenas brindan importantes servicios ambientales que benefician a la humanidad, por lo que los gobiernos tienen la obligación de apoyar con programas eficientes y efectivos que garanticen el cuidado de sus recursos naturales y sus derechos humanos.

Reconociendo que la atención gubernamental se otorga mediante reglas de operación que generalmente no armonizan con los procesos de organización comunitaria de los pueblos indígenas, ya que, entre otros aspectos, los tiempos de ejecución de los presupuestos se encuentran desfasados de los tiempos que requieren las comunidades para su procesamiento y toma de decisiones.

Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que, a fin de atender la problemática identificada, es necesario proponer que las autoridades correspondientes impulsen medidas que garanticen los derechos y libertades fundamentales de los pueblos originarios contenido en el marco legal antes descrito especialmente aquellos derechos que tienen que ver con la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, para lo cual se pronuncia y realiza las siguientes peticiones:

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

- Que impulse mecanismos adecuados para que la consulta previa a la toma de decisiones se realice en condiciones que permitan la participación amplia y plural por parte de las comunidades indígenas y garanticen que los resultados sean efectivamente incluidos y tomados en cuenta, de no ser así, que se argumente de manera pública las razones para descartar las aportaciones de las comunidades indígenas y que los resultados de la deliberación sean hechas de su conocimiento.
- Que, previa consulta y una vez tomada la decisión de realizar cualquier obra, política pública o acción de las referidas en este apartado, informe a las comunidades de manera amplia y de forma accesible los mecanismos administrativos que pueden interponer en caso de desacuerdo, en cumplimiento del artículo 13, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en los casos en que dicha norma sea aplicable.
- Que, con participación del Poder Legislativo, impulse un mecanismo de gobernanza innovador que permita que la planeación y la realización de acciones, obras públicas y

programas gubernamentales que incidan en poblaciones indígenas se adapten a las necesidades, tiempos y requerimientos culturales de los pueblos originarios, pues los plazos de ejecución, términos de referencia, reglas de operación y demás normas administrativas creadas para el grueso de la población no son adecuadas para la realidad de dichos pueblos, en la creación de este documento, se recomienda tomar en cuenta:

- La posibilidad de crear un organismo operador físicamente emplazado en las zonas de mayor presencia indígena, bajo un orden institucional que permita la amplia participación de miembros de la comunidad, así como la coordinación de autoridades de los tres niveles de gobierno y la participación colaborativa de organizaciones relevantes en la defensa de los derechos de los pueblos originarios y universidades, cuya misión sea contar con una estructura operativa local dedicada a concretar proyectos y obra pública para los territorios indígenas, así como empatar con los diferentes programas y acciones de los tres niveles de gobierno, dicho organismo se adaptaría a las particularidades de los tiempos y las formas culturalmente propias de los pueblos indígenas en su normativa, fungiendo como vínculo permanente entre las comunidades y los entes públicos.
- La posibilidad de crear un fondo que podría ser un fideicomiso público que permita, con las debidas consideraciones de transparencia y fiscalización, que el Gobierno del Estado, municipios y en su caso la Federación, invierta cada año recursos para el despliegue de acciones y obras en territorios indígenas mediante una amplia consulta y planeación estratégica previa a mediano plazo con la participación fundamental de los pueblos originarios en la toma de decisiones, para tal fin, deben tomarse consideraciones legislativas necesarias que permitan romper las barreras burocráticas que han ocasionado conflictos históricos con el gobierno.

Al Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

- Revise el marco legal existente, incluyendo la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Obra Pública del Estado y las que resulten aplicables con el fin de que se garantice la satisfacción del derecho a la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada en todas las obras, acciones, políticas públicas y programas gubernamentales que impacten en los territorios habitados o sean relevantes para los pueblos originarios de Jalisco.

Al cuerpo legislativo que representa a Jalisco en el Congreso de la Unión:

- Realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para que la legislación federal, los programas sociales y en general todos los procesos que impacten en los pueblos indígenas, se ajusten a la dinámica de su organización comunitaria con mecanismos que garanticen los derechos a la consulta libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Atentamente

A 09 de agosto de 2018

Dr. Alfonso Hernández Barrón

Presidente

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco